



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0012-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0048/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0048/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0012-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Jhany Tavarez Jean, mediante instancia del trece del mes de enero del año dos mil veinticinco (13-01-2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de enero del año dos mil veinticinco (13-01-2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jhany Tavarez Jean, registrada con el Número de Evento 001-03-2010-01-00004973, asentada bajo el núm. 000562, Libro núm. 00006 de registros de Amnistía Folio núm. 0062, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Jhany Tavarez Jean, dominicana, mayor de edad, Cédula Identidad y Electoral núm. 402-0163106-2, domiciliada y residente calle Respaldo 6, núm. 3, sector Los Frailes I, Las Américas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo y de manera accidental en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Luis Samuel Bautista Romero, dominicano, mayor de edad, Cédula Identidad y Electoral núm. 059-0015393-2, con estudio profesional abierto en la Calle Albert Thomas, núm. 240, Local G, Ensanche Luperón, en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia del trece del mes de enero del año dos mil veinticinco (13-01-2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de enero del año dos mil veinticinco (13-01-2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la Solicitud De CAMBIO DE NOMBRE, Realizada por la SRAJHANY TAVAREZ JEAN, por ser apegada al derecho y a las leyes que la sustentan. SEGUNDO ORDENAR a la Junta Central Electoral la transcripción de CAMBIO DE NOMBRE DE “JHANY” en el Acta de Nacimiento de fecha 22/06/2022, Registrada en el acta marcada con el libro No.00006, folio No.0062, Acta No.000562, del año 2010, registrada el día 16 del mes de noviembre del año 1977, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA 3RA CIRCUNSCRIPCIÓN DE DEL DISTRITO NACIONAL, PARA QUE LO QUE EN LO ADELANTE SE LLAMARA JOHANY TAVAREZ JEAN”.

3 Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jhany Tavarez Jean, registrada con el Número de Evento 001-03-2010-01-00004973, asentada bajo el núm. 000562, Libro núm. 00006 de registros de Amnistía Folio núm. 0062, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
2. Impresión del Certificado de Bautismo correspondiente a Jhany Tavarez Jean, emitido por la Parroquia Catedral de la Inmaculada Concepción. Diócesis de La Vega, el 27 de agosto de 2020.
3. Acto núm. 267-2025 de fecha 22 de marzo del 2025, sobre el Proceso Verbal De Fijación de Edicto y Publicación De Cambio De Nombre.
4. Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico La Información, del 15 de marzo de 2023
5. Instancia dirigida al consultor Jurídico de la JCE, de fecha 23 de diciembre del 2022
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electora núm. 402-0163106-2, correspondiente a Jhany Tavarez Jean.
7. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electora núm. 049-0074129-1, correspondiente a Luis Samuel Bautista Romero.

Expediente núm. TSE-12-0012-2025.

Sentencia núm. TSE/0048/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Fotocopia de Certificación No. 00076-2023 del Juzgado De Paz De La Tercera Circunscripción Del Distrito Nacional de fecha 13-06-2023.
9. Fotocopia del carnet del colegio de abogados, correspondiente a Luis Samuel Bautista Romero.
10. Fotocopia de la Certificación núm. 000135/2023, del Juzgado De Paz De La Segunda Circunscripción Del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
11. Poder Especial instrumentado por el Dr. Máximo Herasme Herrera, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 13 de diciembre de 2024.
12. Fotocopia de la certificación núm. 2022-cerna-162733, expedida por la Dirección Nacional De Registro Del Estado Civil, De Fecha 23-11-2023.
13. Certificación No Antecedentes penales emitida por la Procuraduría de la República Dominicana, en fecha 16 de enero del 2025.
14. Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario, del 29 de enero de 2025

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticinco (16/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0025-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y UNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0012-2025.

Sentencia núm. TSE/0048/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita el cual consta como “Jhany”, para que en lo adelante figure “Johany”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente del solicitante, figura el nombre de la inscrita como Jhany, hija de Juan Thomas Tavarez alejo y Rose Melita Jean Brusson; b) en el Acta de Nacimiento en cuestión, la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre, para que en lo adelante se escriba y se lea como Johany, ya que desde su infancia todo el mundo la conoce con el nombre de Johany, además de que durante todo el curso de su vida ha sido identificada con ese nombre; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el cual hace constar que Jhany Tavarez Jean, no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; e) en virtud de los argumentos planteados en la instancia, cumpliendo con los requisitos establecido en el referido reglamento, procede acoger el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Johany”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2025, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Jhany Tavarez Jean, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jhany Tavarez Jean, registrada con el Número de Evento 001-03-2010-01-00004973, asentada bajo el núm. 000562, Libro núm. 00006 de registros de Amnistía Folio núm. 0062, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure los nombres de la inscrita como “Johany”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Johany”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

RDCU/mgg